



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Acta de Conciliación No. 045	
Art. 443 y 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022	
FECHA:	03 de agosto de 2022
RADICADO:	680013110008-2021-00500-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	YOLIMA RIBON RODRIGUEZ cc 63.352.369
APODERADO DEMANDANTE	EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ T.P. 54.402 del C.S. de la Judicatura
DEMANDADO	SIXTO JAVIER RUEDA PLATA cc 91.105.204
APODERADA DEMANDADO	GERTRUDIS RUEDA DE MARIN T.P. 219.763 del C. S. de la Judicatura
MINISTERIO PUBLICO	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
TIEMPO:	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 9:19 a.m.

EXTRACTO DE LA UDIENCIA

INSTALACIÓN: Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó virtualmente por la plataforma lifesize y las partes comparecieron debidamente representadas y el Ministerio Público. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación instruyendo a las mismas sobre el objetivo de ésta y exhortándolos previamente a fin de que lleguen a un arreglo amistoso, respecto de lo adeudado por el señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, por concepto de ALIMENTOS a la señora YOLIMA RIBON RODRIGUEZ. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por la titular del Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, instaurado por **YOLIMA RIBON RODRIGUEZ**, por intermedio de Apoderado Judicial, en contra del señor **SIXTO JAVIER RUEDA PLATA**, consistente en:

PRIMERO: FIJAR como cuantía de las pretensiones del presente **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, en la suma de **SIETE MILLONES NOVENTA y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS, (\$7'097.410=)**, que abarca lo adeudado por el señor **SIXTO JAVIER RUEDA PLATA** por concepto de cuotas alimentarias y de indemnización, a

favor de la señora YOLIMA RIBON RODRIGUEZ, hasta el día 31 de julio de 2022 inclusive, conforme a los fallos que prestaron mérito ejecutivo. Se advierte que lo cobrado por Agencias en Derecho se encuentra a paz y salvo.

SEGUNDO: FORMA DE PAGO. Las partes acordaron tener como forma de pago del valor antes fijado, lo siguiente:

TÍTULOS JUDICIALES: Existiendo a disposición de este juzgado producto de la medida cautelar decretada dentro de este proceso sobre el salario del demandado, cinco títulos judiciales por valor de \$9'645.688=, el señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA, autorizó al Despacho ordenar la entrega de tres títulos judiciales para cubrir el valor total acordado en esta diligencia, esto es la suma de **\$7'097.410=**, a la señora **YOLIMA RIBON RODRIGUEZ**, de la siguiente manera: título número 460010001696762 por valor de \$2.091.831=; título número 460010001703784 por valor de \$ 2.421.251= y título número 460010001718699 por valor de \$ 2.584.328=. Por ende se ordenan la entrega a la demandante de los referidos depósitos judiciales

Los títulos restantes, es decir, título número 460010001690484 por valor de \$ 885.568= y título número 460010001711583 por valor de \$1.662.710=, le serán entregados al señor SIXTO JAVIER RUEDA PLATA. Por ende se ordenan la entrega al demandado de los referidos depósitos judiciales

TERCERO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

CUARTO: SE ORDENA LEVANTAR la MEDIDA CAUTELAR decretada dentro del presente proceso por auto de fecha 09 de marzo de 2022. En consecuencia, líbrese la respectiva comunicación al NOMINA y/o PAGADURIA de "ECOPETROL" para que deje sin efectos el oficio 0307 de fecha 14 de marzo de 2022, la cual se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos institucionales, anexando digitalmente copia del acta.

QUINTO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de ellas.

SEXTO: NOTIFICAR esta providencia al Defensor de Familia para que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEPTIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3420b57238f09fb7f98a76072655e14f50aeaa2f99e9ebcdf34b24b2e52203f**

Documento generado en 03/08/2022 04:53:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>